

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del dia 23 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos a las doce del dia en el salon de sesiones los señores Gobernador, D. Miguel Rodriguez-Ferrer, y vocales de la Comision señores Castaño, Blanco y Diaz Salas, junto con una Comision del Ayuntamiento de la capital compuesta de los Sres. D. Faustino Val edor, don Ignacio Herrero y D. Faustino Prieto Blanco, al objeto de ocuparse de los graves inconvenientes que ofrece en esta provincia la aplicacion de la tarifa del impuesto sobre los artículos de consumo y principalmente sobre los cereales; despues de una detenida discusion sobre los medios mas convenientes para orillar dichas dificultades, se acordó nuevamente nombrar una Comision de la Diputacion que junto con otras nombradas respectivamente por los Ayuntamientos de esta capital, Gijon y Avilés, gestionen con el Gobierno de la Nacion acerca de la necesidad de modificar dichas tarifas en el modo y forma que se espondrá en su dia.

Acto continuo se retiraron los señores Gobernador y Comision del Ayuntamiento.

Seguidamente la Comision procedió al nombramiento de los señores Diputados D. Benigno Dominguez Gil, vice presidente de la Diputacion, y D. Nicolás Suarez Inclan, secretario de la misma, para componer la aludida Comision, acordándose participarles telegráficamente su nombramiento.

Diose cuenta de una comunicacion del señor Director del Hospital

remitiendo una relacion de los créditos que resultan a favor de aquel asilo importantes 532,846 rs. 68 céntimos, y esponiendo además la critica situacion en que se encuentra el Establecimiento por la falta absoluta de recursos: resultando que en la relacion indicada figura el estado por 27,424 pesetas procedentes de intereses de inscripciones: teniendo en consideracion que los Ayuntamientos no satisfacen sus débitos a pesar de los apremios que se les dirijen y que por lo tanto la Diputacion se verá muy en breve en la imprescindible necesidad de cerrar, no solo el Hospital sino los demás establecimientos de Beneficencia, por hallarse en idénticas condiciones por falta de recursos; se acordó dirijir a los Exemos. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda el siguiente telégrama sin perjuicio de lo demás que proceda.

«Adendándose al Hospital por el Estado por intereses de inscripciones 17,424 pesetas y al Hospicio 10 848, y hallándose dichos Establecimientos próximos a cerrarse por falta de recursos, pues que los contratistas se niegan en absoluto a hacer entrega de mas viveres y otros suministros si no se les satisfacen lo que se les adeuda, importante unos 10.000 duros, cuya suerte seguirán tambien los demás establecimientos de Beneficencia, la Comision ruega a V. E. se sirva disponer lo conveniente para que se satisfaga lo que el Estado adeuda por intereses de inscripciones al Hospital y Hospicio, a fin de evitar la amargura de tener que dejar en el abandono a tantos infelices como se albergan en ellos.»

En vista de que son varios los mozos que, comprendidos en los reemplazos de años anteriores, fue-

ron declarados inútiles y se presentan a esta Comision solicitando se les espida certificacion de dicho extremo a fin de poderlo justificar para no ser incluidos en el alistamiento de la reserva extraordinaria de 125,000 hombres: considerando que si bien dichos certificados deben ser expedidos por los Ayuntamientos, sin embargo, en gran número de ellos no existen antecedentes por haber sido quemados por los carlistas ó por otras causas, se acordó que se espidan por la Secretaría de esta Corporacion las certificaciones que se soliciten respecto a la declaracion de inutilidad por defecto físico de los mozos que por su edad puedan ser comprendidos en el alistamiento de dicha reserva extraordinaria.

Y se levantó la sesion de que certifico =Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. José de Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Laura (aumento), sita en paraje llamado Granda de la Lañada y Villar, parroquia de Otur, concejo de Valdés; lindante al N. rio de Sabugo, al S. vecindad del Rillon, al E. rio del Carcabon y al O. monte del Tuero del Aspa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida de dicho registro Laura que se halla situado en el camino que del Rillon baja al Juar y como unos 60 metros en di-

reccion de S. a N. de la puente nombrada Vieja, que está inmediata al Regueiron; se medirán al N. 200 metros, desde este punto y en la misma direccion N. 200 metros, desde este punto 200 metros, al E. y 300 al O., y desde los extremos de estas líneas se medirán al S. 200 metros cuyas distancias vienen a terminar en la cabeza N. del mencionado registro Laura.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Diciembre de 1873. = José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Laura, sita en paraje llamado Granda de la Lañada y Villar, concejo de Valdés; lindante al N. rio de Sabugo, al S. vecindad del Rillon, al E. rio del Carcabon, y al O. monte del Tuero del Aspa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento en dicho camino, a distancia y en direccion de S. a N. de 60 metros de la fuente nombrada Vieja, que está inmediata al Regueiron, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros y 300 al S.; al E. 200 metros y 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Noviembre de 1873.—
José de Alarcón.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de 20 hectareas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Clara, sita en terreno comun, paraje llamado Pino del Xeijo, parroquia de Piñera, concejo de Navia; lindante al N. camino que del paraje del Xeijo va á Piñera, S. rio que nambran del monte que baja al Somunto y á Piñera, al E. lugar de Somorto, y al O. dicho Palacio del Xeijo, campo del mismo nombre y camino que de este va Vusmargalin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio donde existe una escabacion á principio de Oyo y como á una distancia de 61 metros 20 centímetros en direccion de O. á E. á la casa nombrada del Pico del Xeijo que habita Estéban Mendez; desde cuyo punto de partida se medirán al N. 300 metros y 200 al S., al E. 200 metros y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Diciembre de 1873.—
José Alarcón.

D. Ambrosio Loza, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Toribio Martinez de Pinillos, ha presentado solicitud de registro de 36 hectareas de la mina de calamina y otros que se conocerá con el nombre de Casualidad, sita en terreno particular de doña Paula Perez, paraje llamado Cierro del Calero, concejo de Rivadesella; lindante al N. con el rio de Cabra, S. camino real, E. la Vega de abajo, y al O. con el puente de Bao.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fijará á 40 metros en direccion S. del rio Cabra, desde el cual se medirán al N. 100 metros y 300 al S., al E. 500 metros y 400 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinti-

tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Mayo de 1873.—
Ambrosio Loza.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha primero del actual, me dice lo siguiente:

«Restablecido por decreto de 25 de Junio último del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el impuesto especial sobre grandeza y títulos, creado por Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846, en él se determina la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones el despacho correspondiente, sin cuyo exencial requisito no podrán considerarse como tales, incurriendo ademas en la responsabilidad que el espresado decreto establece, aquellos que no cumplan con los preceptos de la ley.

En su consecuencia, con objeto de organizar convenientemente este servicio y de que produzca al Tesoro la suma de recursos de que es susceptible, esta Direccion general ha resuelto prevenir á V. S.:

1.º Que á fin de evitar algunos abusos que pueden cometerse con el uso indebido de títulos, tanto nacionales como extranjeros, en lo sucesivo no deberán reconocerse como tales en ningun documento ni acto oficial aquellas dignidades que no se hallen comprendidas en la Guia de forasteros, ó no ser que previa reclamacion, presenten los documentos en cuya virtud los hayan adquirido.

2.º Que los peseedores de títulos nacionales ó extranjeros que no tengan legalizada su situacion con arreglo al decreto citado de 28 de Diciembre de 1846 é Instruccion de 14 de Febrero de 1847, deberán acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término fijado en el mismo, á contar desde 25 de Junio último, á solicitar y obtener las cédulas correspondientes, previo pago del impuesto especial de un 33 por 100 del recargo que marca la base 1.ª del Apéndice letra E. de la ley de presupuestos de ingresos de 1872 á 73, en la inteligencia, que si no lo verifican antes que finalice el indicado plazo procederá este centro á publicar sus vacantes en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para en su dia proponer la supresion de los mismos; y

3.º Que disponga V. S. se forme y remita en el término de 30 dias una relacion de los títulos que aparezcan comprendidos en los amillaramientos de la propiedad, con la denominacion de tales, espresiva de las indicaciones siguientes:

1.º Título,=2.º Nombre del po-

seedor; y 3.º punto de residencia del mismo.

Lo que la Direccion comunica á V. S. para su mas puntual cumplimiento con encargo de que acuse el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Federico Hoppe.

Señor Jefe económico de la provincia de Oviedo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el anterior inserto.

Oviedo 24 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio, me dice lo siguiente:

«Siendo varias las consultas elevadas á este Centro Directivo por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al artículo 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é Instruccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuesto municipales; esta Direccion general ha acordado como resolucion á las mismas las prevenciones siguientes:

1.º Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100, puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el artículo 13 del citado decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.º Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta de 80 por 100 de propios, aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias por que atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.º Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique, solo consignará su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demas pueblos del partido.

4.º Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado, siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su estincion, en cuyo caso quedan exceptuadas del sabido impuesto por haberle ya satisfecho.

Y por último, que solo en el caso

de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que por medio del *Boletin oficial* de esa provincia, lo haga saber á los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general, Federico Hoppe.

Señor Jefe económico de la provincia de Oviedo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia segun procede.

Oviedo 24 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

Entre los muchos deberes que la Administracion está llamada y resuelta á cumplir, obedeciendo fielmente á las órdenes del Gobierno de la Nacion, uno de los mas ingratos, sin duda alguna, el mas triste y sensible, es el de exigir á los pueblos ó sus representantes, no ya los sacrificios pecuniarios de las contribuciones ordinarias que venian satisfaciendo, si no los que como medio extraordinario ha sido una necesidad restablecer con mayores proporciones, cual es el Impuesto de Consumos.

La Administracion es la primera en lamentar los grandes sacrificios que este impuesto exige al pais, los cuales sin disputa son mucho mayores en esta provincia, dadas las condiciones especiales de la misma. Pero este Impuesto como el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ha sido restablecido para hacer frente á las necesidades generales de la Nacion; y ante estas necesidades que ponen en peligro á la patria, trastornándola con una guerra tan ignominiosa como fraticida, que aniquilan paulatinamente nuestro crédito, que esterilizan las artes, la industria y el comercio, que destruyen y ciegan todas las fuentes de la produccion, ante estas necesidades no hay sacrificios y esfuerzos que no verdadero y levantado patriotismo no aconseje.

Este es, pues, el que invoca la Administracion á los Ayuntamientos, el cumplimiento de un deber que la ley, hija de aquellas circunstancias les impuso, restableciendo el impuesto, cuyo primer trimestre está vencido como el de las contribuciones directas y cuyo pago es tan sagrado y obligatorio como el de aquellas.

En este concepto no puede dispensarse la Administracion por mas tiempo el deber de recomendar con todo el interés que tiene tan importante servicio el ingreso en la Caja de la misma del importe de dicho trimestre, cuyos rendimientos necesita el Gobierno para atender á tantas y tan perentorias atenciones como sobre el mismo pesan.

Ruego, pues, á las Corporaciones

municipales no demoren este servicio, pues si, contra la confianza que abrigó de que lo llenaran no lo hiciesen, me será forzoso, aunque contra mi deseo, emplear los medios de rigor que las Instrucciones y órdenes vigentes ponen en mi mano.

Oviedo 24 de Agosto de 1874.— Juan M. Alvarez de Arcos.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTAOCADAS.

ANUNCIO.

El día 3 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enagenacion del papel antiguo de liar cigarrillos en concepto de inútil, existe en las fábricas de tabaco de la Peninsula, bajo las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del día 22 del actual, número 234.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Plaza de Valladolid.—Fiscalía Militar.

Don Rafael Clavijo y Menendez, Comandante de caballería y fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Wenceslao Vigil del Valle, Laureano Noriega Garcia, de Piloña, provincia de Oviedo y á don Melchor Valdés, y otros que al mando de los primeros penetraron en el concejo de Onis, de mencionada provincia, exigiendo raciones con otras exacciones, el día veintidos de Abril del año actual; para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta fiscalía, sita Adra de Recoletos, cinco, segundo, á responder á los cargos que resulten contra los mismos por causa que se les sigue; apercibidos, que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente y se les seguirá la causa en rebeldía.

Valladolid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Clavijo.—Por su mandado, el escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

Anuncios oficiales.

Alcaldia consit'ucional de Somiedo.

Termina la confeccion del repartimiento de la contribuci

Territorial de este concejo que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, durante cuyo término se han de hacer reclamaciones oportunas, para que pasado este que concluye el 8 de entrante Agosto no sean oidos en manera alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Plaza de Somiedo Julio 24 de 1874.—Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional S. Martin del Rey Aurelio.

Habiendo formado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el cobro de la misma en el ejercicio que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inscripcion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia. Los vecinos contribuyentes de este concejo, hacendados y cultivadores forasteros, pueden en dicho plazo aducir las reclamaciones que contra el mismo vieren con veniles, pues una vez trascurrido no serán atendidas.

S. Martin del Rey Aurelio, 20 Agosto 1874.—El Presidente, Estanislao Infanzon.—P. A. D. L. J. Manuel Lafuente, Secretario.

Alcaldia constitucional de Langreo.

El 16 del corriente despareció del puerto de Pjeres una yegua de don Manuel Aller, vecino de la parroquia de Turielos, de este concejo, cuyas señas son las siguientes:

El día seis años, alzada de 6 á 6 y 1/2 cuart, color castaño oscuro, con una estrella roja en la frente y tres rayas blancas por el lado superior lateral.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que se sepa el paradero de la referida yegua, para avisar á su dueño.

S. M. de Langreo 23 de Agosto de 1874.—José María L. S. A.

Alcaldia constitucional de Mieres.

El 4 del actual, ha desaparecido de esta villa un pollino de las señas del margen.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. por si se digna hacer las inscripciones correspondientes en el Boletín Oficial, fin de que se haga el repartimiento de la persona en cuyo poder se halla el mismo, para que se le entregue á M. R. A.

gu 2 de la misma vecindad.

Dios guarde á V. S. muchos años Mier 22 de Agosto de 1874.—Francisco Alvarez Robles.

Señas: El 3 años. Alz de 5 palmas. Entero, negro y esquilado, de 3 meses.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública.—N. go de Oviedo de Universidad.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, dos categorías de asenso las cuales han de proveerse por concurso entre los estudiantes de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.— Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arana.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Es copio.—El Rector, Leon Salmen.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Manuel Gil Mestere, Juez de primera instancia de partido de Gijon.

Por el presente, según lo edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial de la Gaceta y Boletín Oficial, á los que se crean con derecho á litigar con el año Antonio Echevarria, vado que fue de don Juan Cifuentes, vecino de Somiedo, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado de este partido á reducir el que crean convenir en partido, es en otro caso el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta la fecha como acreedores á dicho herencia los hijos de la finca de don don Inocencia y don Antrea Cifuentes y Echevarria, don Valentín Robles y González, don Francisco Ballesteros y don August Ballesteros y don Rodig z, como legatarios de don Valentín Robles y don Gregorio Ballesteros, don D. y don Camila Cifuentes, Echevarria, que así lo tengo en un a

en el juicio de abintestato promovido por los mismos.

Dado en Gijon á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Mestere.—Por su mandado, Estéban R. C. n. fuego.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, á las secciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 29 de Septiembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Jefe Juz de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles. Instruccion pública.—Rúscic s. Partido de la capital.

Menor cuantía. Número. 1189 del inventario.—Una finca llamada el Picon, cerrada sobre sí y destinada á rozo y pasto, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Manzaneda, en este concejo, procedente de la escuela de dicha parroquia, que lleva Vicenta Panjul; estension tres y medio días de bueyes (44,03 áreas,) de infima calidad; linda Este con bienes que lleva Teodoro Alonso, Sur terreno comun, Oeste Calleja y Norte terreno en abertal y caminos. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Propios. Número 1.233 del inventario.—Un monte llamado monte de Solpico en abertal y destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de Santianes de Tudela en este concejo, procedente de comunales; estension 80 días de bueyes (10,06, 40 hectáreas,) terreno pendiente de mediana calidad; linda Este con cierros de Agustin Panjul, Manuel Gonzalez y otros, Sur con otros de los vecinos de Santianes, Oeste reguera de Armatia que divide la parroquia con la de Otoniego y Norte con el cerro de la mencionada parroquia de Santianes. Se ha capitalizado por la renta de 51 pesetas, graduada por los peritos en 1147,50 y tasado en 2700 pesetas, tipo para la subasta. Han sido tasados por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis. Número 1.261 del inventario.—Un terreno en abertal sito en el punto de Coborana, parroquia de la Riera de Covadonga, concejo de Cangas de Onis, procedente de comunales; estension 36,15 áreas; que linda al Poniente Francisco Gonzalez Telmo, Saliente D. Ramon Labra, Norte camino y Sur terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta. Bienes de la B. de Oviedo. Partido de Cangas de Onis. Número 755 del inventario.—Una finca en el punto llamado el Cerro, en la parroquia de San Martín de C...

droveña, concejo de Parres, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma: estension 70,00 áreas de tercera calidad; linda Norte D. José Hernandez y D. Andres del Llano, Sur sebe y camino servidero, Este D. Manuel Fernandez Vitorero y Oeste D. Manuel Rodriguez. Esta finca se halla rodeada de avellanos por los linderos Norte, Este y Oeste y separada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 824 de id.—Una finca á prado en el sitio titulado Cahueta, pueblo y parroquia de Pendás, en dicho concejo de Parres, procedente de los mansos de Santiago, que lleva el Sr. Cura de dicha parroquia: estension 43,74 áreas, secano, de tercera calidad y contiene 23 castaños mayores, dos robles y dos cerezales; linda Este sebe y camino, Oeste con mas terreno de esta procedencia, Norte sebe y camino y Sur D. Sebastian de Soto, Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas que resulta producir 225 y tasada por los peritos en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 823 de id.—Otra id á id. sita en el punto nombrado el Cuvo, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 10,43 áreas de segunda calidad con algunos manzanos regulares: linda Noate sebe, camino y D. Sebastian de Soto, Sur el mismo D. Sebastian, Este y Oeste con bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 3,44 pesetas que resultan producir 77 40 y tasada por los peritos en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 833 de id.—Otra id. á labor en el sitio que llaman el Hó-reo, eria del Cerezaledo, términos del pueblo de Bode, parroquia de Santiago de Pendás en el citado concejo, procedente de San Pedro de Bode, que lleva D. José Mª Jares: estension 6,37 áreas de tercera calidad, linda Norte D. Joaquin Mijares y D. Antonio Maria Faes, Sur y Este Antonio Lopez y Oeste el D. Antonio Maria Faes. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13503 del inventario adicional.—Una finca á labor y prado, sita en la eria del Barrial, términos de la parroquia de Castiello, en el referido concejo, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma: estension tres cuartos de dia de bueyes (9,00 áreas,) de tercera calidad; linda Norte terreno de esta procedencia, Sur Francisco Prieto y Ramon Granda, Este el mismo y terreno de esta procedencia y Oeste herederos de D. Angel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13504 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Bodes, parroquia de Santo Tomás de Colla, concejo de Parres, procedentes de la Capilla de Santa Marina, que lleva don Juan Gonzalez Lopez, y son las que siguen:

Una finca á prado sita en la eria de la Madrona, y sitio que dicen la Haza de la Cuenya, de estension 8,40 áreas, de tercera calidad; linda N. y S. D. José del Valle, E. e. lleva tor y O. doña Concepcion Noriega. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id., en la eria del Estajo y sitio del Ponton, de estension 4,00 áreas, de segunda calidad; linda N. D. Rafael Noriega, S. con riega que dicen del Azúcar y D. José Noriega, E. el D. Rafael Noriega y O. D. Joaquin Caldeyilla. Esta finca contiene un castaño, un roble y un

Cereza. Tasado en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Delante de la capilla de Santa Marina cinco piés de castaños mayores, que ocupan una estension de 60 metros cuadrados; lindan al N. con la eria de la Madrona. S. con castaños de D. José Cobian y camino público, E. con delantera de la capilla y O. camino servidero. Tasado en renta en una peseta y en venta en 12.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun res lta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202'50 y tasadas en 212 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13505 de id.—Un controzco de castañedo compuesto de 24 piés de castaños mayores y uno chico, en el punto nombrado del Molinín, términos y procedencia que las fincas anteriores, que lleva D. Juan Gonzalez: ocupan una estension de ocho áreas, siendo el terreno de tercera calidad; linda por todas partes con el rio que llaman de Santa Marina y arboles de particulares. Se han tasado en 30 pesetas y capitalizado por la renta de 1'50, graduado por los peritos en 33 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1085 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y prado con algunos árboles frutales, sita en el punto nombrado la Fornellada, parroquia de S. Martin de Collera, concejo de Rivadesella, procedente de los mansos de Collera, que lleva el señor cura de dicha parroquia: estension 33,50 áreas, de tercera calidad; linda N. y E. con sebe y terreno comun, S. D. Ramon Martinez y O. sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núms. 1086 y 1087 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos, procedencia y llevador que la anterior, y son las que siguen:

Una finca á labor en el punto que llaman el Avellano, de estension 15,20 áreas de tercera calidad; linda N. y O. D. Ramon Martinez, S. herederos de D. Marcelano del Collado y E. Francisco Bode. Tasada en renta en 6,50 pesetas y en venta en 160.

Otra id. á id., en el punto que llaman la Larga, de estension 28,42 áreas, de tercera calidad; linda N. D. José Quesada, S. herederos de D. Ramon Prieto y Juan Perez, E. camino forero y O. Juan Perez y camino. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18'50 pesetas, graduada por los peritos en 416'25 y tasadas en 460 pesetas, tipo para la subasta.

Núms. 1090 y 1091 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos, procedencia y llevador que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca á labor sita en el punto que dicen la Higar, de estension 10,00 áreas de tercera calidad; linda N. D. Ramon Martinez, S. Cosme Gonzalez, E. Francisco Bode y O. Juan de la Lastra. Tasada en renta en 5'50 pesetas y en venta en 137.

Otra id. á prado, cerrada sobre sí, en el punto nombrado Sohoz, de estension 12,00 áreas, de tercera calidad; linda por todos vientos con su sebe. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasadas en 255 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Garcia, D. Ramon Sanchez, don Francisco Coñño y D. José Quesada, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Cangas

de Onis, el tercero por el de Parres y el cuarto por el de Rivadesella.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y estorco años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 26 de Agosto de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofidias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las relativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Banco de Oviedo.

La Junta de Gobierno convoca á los señores accionistas para sesion extraordinaria en el dia 29 del corriente á las once de su mañana para tratar de los asuntos concernientes á la liquidacion del establecimiento.

Oviedo y Agosto 25 de 1874.

—El secretario.—Trófilo Colllar.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.